



ACUERDO DE IMPROCEDENCIA

En la Ciudad de México, a dieciséis de agosto de dos mil dieciséis. -----

Visto el estado que guardan los autos que integran el expediente CI/STC/D/0399/2016, iniciado con motivo de la recepción del escrito de denuncia en esta Contraloría Interna el quince de abril del presente, emitido por los CC. Alicia Carillo Huerta Y Christian Rojas López, a través del cual denuncian agresión física y verbal por parte de los elementos de la Policía Bancaria e Industrial en la estación Sevilla correspondencia con Observatorio por lo que con fundamento en el artículo 68 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos esta Autoridad Administrativa procedió a realizar las investigaciones pertinentes en el presente asunto, conforme a los siguientes: --

ANTECEDENTES

1.- El quince de abril de dos mil dieciséis se recibió escrito en esta Contraloría Interna emitido por los CC. Alicia Carillo Huerta Y Christian Rojas López, refiriendo textualmente lo siguiente: -----

“por este medio me permito comunicar a usted que el viernes 8 de abril del presente año siendo entre 9:00 Y 10:00 pm, aproximadamente al abordar el Sistema de Transporte Colectivo, metro la estación Sevilla correspondencia con observatorio pase con mi tarjeta habiendo avanzado una distancia como de cinco a diez pasos escuche que me llamaron por mi nombre siendo una compañera de trabajo, al voltear me percate que la tenían detenida entre el torniquete dos elementos de la PBI que laboran en dicha estación por lo que al tratar de retroceder para saber el motivo de dicha detención me obstruyeron el paso varios elementos de la PBI, lo que me percate que la estaban jalando para introducirla a un cuartito que se encontraba a un lado de la taquilla comenzando a golpearla a dicho de ella al torciéndole los brazos un elemento PBI, le pone un pie en la costilla, otro en la otra costilla un servidor al solicitar una explicación y/o motivo por el cual la detuvieron surgió agresión verbal y amenazas cuídate por que te tenemos ubicado, entre otras muchas majaderías, en el momento y presa de la impotencia no recuerdo cuantos eran dicho de la compañera al ingresar por el torniquete me jalo la mochila, quedando yo atrapada en el torniquete y me dijo que no podía entrar torciéndome las manos les dije que me dolía mucho pero no retrocedieron en esa acción pregunte que porque me hacían eso, me contestaron una grosería se acercó otra y me jalaron hasta llegar a un cuartito que se encuentra a un lado de la taquilla me torcieron los brazos grite y me dijeron que me callara (eso les molesto) hacia atrás me tiraron dos elementos de PBI poniéndome uno de ellos un pie en una costilla y otro en la otra costilla empezando a golpearme en brazos, piernas pie izquierdo costillas cara vientre cuando me pegaron en el vientre me orine, causándoles gracia pues se empezaron a reír de mi eran como diez (3) mujeres y los demás hombres, uno de ellos estaba grabando ciertas escenas, (no todo) de allí me sacaron nos esposaron, las esposas estaban muy apretadas pues nos pusieron las manos moradas no introdujeron en unas patrullas a mí en una y a él en otra dándonos vueltas como a la 1:00 hs 1:20 de la madrugada nos llevaron a un lado del metro pino Suarez de la línea 1 uno encerrándome en una celda y allí enfrente del fiscal me siguieron golpeado cosa que le consta a dicho fiscal pues ella estaba en frente y no intervino a otro día llego la hermana de mi compañero de trabajo y le informaron que tenía que esperar al doctor que llegaba a las 8:00 am, la cual llego después de las 10.00 nos revisó, pagamos la multa al principio dijeron que \$2,600.00 (dos mil seiscientos pesos) M.N por cada uno, pero como íbamos golpeados nos cobraron \$1,400.00 (mil cuatrocientos pesos) M.N por cada uno como es nuestra ruta de trabajo



tenemos que pasar por allí pero dos elementos PBI, de los mismos que nos pegaron y amenazaron nos identifican y se nos quedan viendo con mirada retadora y por miedo a represalias no me atrevo a denunciar en la delegación es por eso que acudo a usted confiando en que se nos va a brindar el apoyo requerido. (SIC)

2.- Mediante oficio CG/CISTC/1971/2016 del quince de abril del dos mil dieciséis esta Autoridad le solicitó al Gerente de Seguridad Institucional del Sistema de Transporte Colectivo, proporcionara los videos de vigilancia de la estación Sevilla de Línea 1 dirección Observatorio, que comprendieran la línea de los torniquetes de acceso; taquilla y vestíbulo de esa estación correspondientes al día ocho de abril del mismo año con el horario comprendido de 20:30 a 23:00 horas asimismo se solicitó un informe pormenorizado acompañado del original o copia certificada de la documentación visible a foja (02) de autos.-----

3.- Derivado de lo anterior el Titular de este Órgano de Control Interno en el Sistema de Transporte Colectivo, emitió Acuerdo de Radicación el dieciocho de abril de dos mil dieciséis, para el esclarecimiento de los hechos denunciados, con el objetivo de investigar si existió participación e incluso responsabilidad por parte de servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo, asignándole el número de expediente CI/STC/D/0399/2016, que se registró en el Libro de Gobierno visible a foja (4) de autos.-----

4.- Mediante oficio número CG/CISTC/2035/2016 del 25 de abril de 2016, esta Contraloría Interna le reiteró al Gerente de Seguridad Institucional, que proporcionara la información y las videograbaciones solicitadas para dar continuidad con la investigación motivo de la denuncia visible a foja (5) de autos.-----

5.- En respuesta a lo solicitado por esta Contraloría Interna, el Gerente de Seguridad Institucional, mediante el oficio GSI/001712/2016 del 26 de abril de 2016, informó textualmente lo siguiente: visible a foja (6) de autos. -----

“Sobre el particular, le comento que por lo que hace a las videograbaciones que se solicitan, a través del oficio de fecha 22 de abril del año en curso, fueron remitidas al Licenciado Alberto Israel Sánchez López Gerente Jurídico.

Por otro lado, le comento que de acuerdo con la información proporcionada por Guillermo Rubén Molina Martínez, Coordinador de Vigilancia Zona “B”, debido a lo reducido de la plantilla de personal, el día 08 de abril de 2016, no se asignó personal de seguridad Institucional a la estación Sevilla Línea 1, motivo por el que éste no tuvo participación en los hechos motivo de la queja, razón por la que en el parte de novedades elaborado por dichos trabajadores no obra registro alguno al respecto.

No obstante lo anterior, en los partes informativos elaborados por los elementos de la policía Bancaria e Industrial Jacuinde Acosta Andrés y Antonio de la Cruz Moisés, se describe la participación que estos tuvieron en el aseguramiento y remisión de los CC. Alicia Carrillo Huerta y Christian Rojas López.

Así también, de la boleta de Remisión con número de folio A710265, se desprende que ahora los peticionarios fueron presentados en el Juzgado Cívico CUH-8, el día 08 de abril de la presente anualidad, a las 23:45 horas, así como la hora de su aseguramiento (22:30 horas) y motivo de dicha presentación .

De igual forma, le comunico que los hechos que este Órgano de Control Interno investiga se encuentran asentados en la bitácora de la Estación Sevilla Línea 1, que manejan los elementos de la Policía Bancaria e Industrial.

Asimismo, en el parte de novedades signado por el Subinspector Jorge Luis Pérez Ramírez, Jefe de Sector "F" de la Policía Bancaria e Industrial, en el apartado de remisiones al Juzgado Cívico, se encuentran asentados los datos de la citada remisión.

Aunado a lo anterior, en la Tarjeta Informativa número 201606483, elaborada el día 09 de los corrientes, por el personal del Centro Estratégico de Operaciones, se asentaron los multicitados hechos.

Lo anterior, se informa para los efectos legales a que haya lugar, es por ello que adjunto encontrara copia de la siguiente documentación:

- 1.- Oficio número GSI/001643/2016 de fecha 22 de abril de 2016, emitido por el suscrito.*
- 2.- Parte de novedades de 08 de abril de 2016, signado por el C. Israel Andrade Camacho Coordinador de Línea 1.*
- 3.- Parte informativo emitido por el elemento de la Policía Bancaria e Industrial Antonio de la Cruz Moisés.*
- 4.- Boleta de Remisión con número de Folio A710265, de fecha 08 de abril de 2016.*
- 5.- Bitácora de la estación Sevilla Línea 1, correspondiente al día 08 de abril de 2016, que manejan los elementos policiales al servicio de este Organismo.*
- 6.- parte de novedades signado por el Subinspector Jorge Luis Pérez Ramírez, Jefe del Sector "F" de la Policía Bancaria e Industrial de fecha 09 de abril de 2016, en el que se encuentran asentadas las incidencias acaecidas el día 08 de ese mismo mes y año, en las diversas estaciones que conforman las Líneas 1, 2, 3 y 8.*
- 7.- Tarjeta Informativa número 201606483, elaborada por el personal del Centro Estratégico de Operaciones el 09 de abril del año que transcurre.*

6.- En fecha 30 de abril de 2016, el Gerente de Seguridad Institucional envió a esta Contraloría Interna el oficio GSI/001803/2016, mediante el cual informó que fue atendido el requerimiento por esta Autoridad agregando copia simple del oficio GSI/001712/2016 para referencia visible a foja (31) de autos.-----

7.- Mediante oficio número GJ/2193/16 del 04 de mayo de 2016, el Gerente Jurídico proporcionó a este Órgano de Control Interno un 01 DVD-R, el cual contiene tres videos relacionados con la petición, informando también que el DVD-R que se anexó al oficio contiene datos personales en el cual se deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales transmitidos visible a foja (36) de autos.-----

8.- Mediante oficio CG/CISTC/2163/2016 del 10 de mayo de 2016, esta Contraloría Interna le solicitó a la Gerente de Seguridad Institucional el soporte documental en original para integrar debidamente el expediente visible a foja (37) de autos.-----

9.- En fecha 24 de mayo de 2016, el Gerente de Seguridad Institucional envió a esta Contraloría Interna mediante el oficio GSI/2268/2016, el soporte documental en original visible a foja (38) de autos: -----

- 1.-Parte de novedades del 08 de abril de 2016, signado por el C. Israel Andrade Camacho Coordinador de Línea 1.*

2.- Parte informativo emitido por el elemento de la Policía Bancaria e Industrial Antonio de la Cruz Moisés.

3.- Parte informativo elaborado por el elemento de la policía Bancaria e Industrial Jacuinde Acosta Reyes Andrés.

4.- Bitácora de la estación Sevilla Línea 1, la cual se integra de 192 fojas, iniciando sus registros en la faja número 1, de fecha 13 de marzo de 2016 y concluyendo estos en la foja 58 vuelta con registros del día 12 de mayo de 2016, que manejan los elementos policiales.

5.- Parte de novedades signado por el Subinspector Jorge Luis Pérez Ramírez, Jefe del Sector "F" de la Policía Bancaria e Industrial de fecha 09 de abril de 2016, en el que se encuentran asentadas las incidencias acaecidas el día 08 de ese mismo mes y año, en las diversas estaciones que conforman las Líneas 1, 2, 3 y 8 .

6.- Tarjeta Informativa número 201606483, elaborada por el personal del Centro Estratégico de Operaciones el 09 de abril del año que transcurre.

10. – Mediante oficio CG/CISTC/2278/2016 del 27 de mayo de 2016, esta Autoridad devolvió la documentación original previa certificación a la Gerencia de Seguridad Institucional del Sistema de Transporte Colectivo para su guarda, custodia y reincorporación a su archivo correspondiente visible a foja (59) de autos.-----

11.- El primero de junio del presente año esta Autoridad emitió los oficios CG/CISTC/2312/2016 y CG/CISTC/2313/2016 con la finalidad de citar a los CC. Alicia Carillo Huerta Y Christian Rojas López, para que se presentaran el 07 de junio del año en curso con objetivo de que ratificaran o en su caso ampliaran su queja, toda vez que en el escrito de queja sólo proporcionaron un número telefónico para recibir notificaciones, ésta Contraloría Interna realizó varias llamadas, respondiendo finalmente el 03 de junio del presente año argumentando que los quejosos se encontraban fuera de la Cuidad de México y que no era posible asistir para que ratificar su queja foja 60 a la 63.-----

12.- En fecha 07 de junio de 2016, esta Autoridad levantó Acta de NO COMPARECENCIA, en la que se hizo constar que los CC Alicia Carillo Huerta Y Christian Rojas López, no se presentaron a ratificar su escrito de denuncia en las oficinas de esta Contraloría Interna, Acta visible a foja 67 y 68 de autos.-----

Toda vez que en el presente expediente no existen diligencias o pruebas pendientes por desahogar, es de dictarse el acuerdo que en derecho procede conforme a los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

I.- Esta Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo, dependiente de la Contraloría General del Distrito Federal, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de la materia, con fundamento en los artículos 14, 16, 108 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º fracciones I y IV, 2, 3 fracción IV, 49, 60, 65, 68 y 92 segundo párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; así como 74 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y 59 fracción X del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo.-----

II.- En virtud de lo anteriormente señalado, corresponde a este Órgano de Control Interno establecer si se reúnen elementos suficientes para determinar; por una parte, que se hubieren cometido irregularidades administrativas por

parte de algún servidor público adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, y por la otra, de ser el caso, turnar el expediente a procedimiento administrativo disciplinario.-----

III.- En esa tesitura, y de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, será el Código Federal de Procedimientos Penales, la legislación supletoria aplicable en el caso de los procedimientos que se sigan para investigación e imposición de sanciones derivados de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en atención al siguiente criterio de Jurisprudencia: -----

“LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. AL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN ELLA LE ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. Cuando la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, no prevea algunas cuestiones sobre el procedimiento, así como la apreciación de las pruebas, respecto de los procedimientos administrativos que tengan por objeto investigar si la conducta de los funcionarios públicos se ajusta a las disposiciones constitucionales y legales, con el fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que tales servidores deben observar en el ejercicio de su cargo y, en su caso, fincarles responsabilidad y aplicarles la sanción respectiva, la legislación aplicable en términos de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es el Código Federal de Procedimientos Penales. Dicha supletoriedad opera, no obstante que el citado precepto se encuentre ubicado en el capítulo IV, relativo a las disposiciones comunes para los capítulos II y III del título segundo (procedimiento en el juicio político), pues la redacción de ese artículo permite establecer con claridad, que la intención del legislador no fue limitar la aplicación supletoria del Código Federal de Procedimientos Penales a las cuestiones no previstas en la sustanciación y resolución de los juicios políticos, sino a cualquiera de los procedimientos establecidos contra un servidor público.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 468/2000. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo. 26 de mayo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: María Guadalupe Saucedo Zavala. Secretaria: Blanca Lobo Domínguez.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIII, febrero de 2001, página 1701, tesis I.7o.A. J/12, de rubro "LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. AL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN ELLA LE ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES."

Se procede a realizar el análisis de los diversos medios de convicción obtenidos por esta Contraloría Interna, en la investigación realizada en términos del artículo 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a efecto de formar un criterio respecto a la procedencia o, en su caso, la improcedencia de la denuncia mediante el escrito presentado en la Contraloría Interna el 15 de abril del año en curso.-----

IV.- Del análisis a la denuncia de mérito, se advierte que su esencia radica en que presuntamente los CC. Alicia Carillo Huerta Y Christian Rojas López, fueron agredidos física y verbalmente por elementos de la Policía Bancaria e Industrial en la estación Sevilla Línea 1 dirección Observatorio, de lo que una vez concluida la investigación correspondiente, no se advierte responsabilidad administrativa de servidor público alguno, atento a los siguientes medios de convicción obtenidos por esta Autoridad en ese tenor de ideas, los medios de prueba con que cuenta este Órgano de Control Interno, los cuales obran en autos del expediente CI/STC/D/0399/2016, son los siguientes: -----

1.- El oficio CG/CISTC/1971/2016 del quince de abril del dos mil dieciséis mediante el cual esta Autoridad le solicitó al Gerente de Seguridad Institucional del Sistema de Transporte Colectivo proporcionara los videos de vigilancia de la estación Sevilla de Línea 1 dirección Observatorio, que comprendieran la línea de los torniquetes de acceso; taquilla y vestíbulo correspondientes al día ocho de abril del mismo año con el horario comprendido de 20:30 a

23:00 horas asimismo se solicitó un informe pormenorizado acompañado del original o copia certificada de la documentación visible a foja (5). -----

2.- El oficio GSI/001712/2016, del 26 de abril de 2016 mediante el cual el Gerente de Seguridad Institucional refirió lo siguiente:

“...Sobre el particular, le comento que por lo que hace a las videograbaciones que se solicitan, a través del oficio GSI/001643/2016 de fecha 22 de abril del año en curso, fueron remitidos al Licenciado Alberto Israel Sánchez López, Gerente Jurídico.

Por otro lado, le comento que de acuerdo con la información proporcionada por Guillermo Rubén Molina Martínez, Coordinador de Vigilancia Zona “B”, debido a lo reducido de la plantilla de personal, el día 08 de abril de 2016, NO se asignó personal de Seguridad Institucional a la estación Sevilla Línea 1, motivo por el que éste no tuvo participación en los hechos motivo de queja, razón por la que en la parte de novedades elaborado por dichos trabajadores no obra registro alguno al respecto.

Así también de la boleta de remisión con número de folio A710265, se desprende que los ahora peticionarios fueron presentados en el Juzgado Cívico CUH-8, el día 08 de abril de la presente anualidad, a las 23:45 horas, así como la hora del aseguramiento (22:30 horas) y el motivo de dicha presentación.

De igual forma, le comunico que los hechos que ese Órgano de Control Interno investiga se encuentran asentados en la bitácora de la estación Sevilla Línea 1, que manejan los elementos de la Policía Bancaria e Industrial.

Asimismo en la Parte de Novedades signado por el Subinspector Jorge Luis Pérez Ramírez, Jefe de Sector “F” de la Policía Bancaria e Industrial en el apartado de remisiones al Juzgado Cívico, se encuentran asentados los datos de la citada remisión.

Aunado a lo anterior, en la Tarjeta Informativa número 201606483, elaborada el día 09 de los corrientes, por el personal del Centro Estratégico de Operaciones, se asentaron los multicitados hechos.

Lo anterior, se informa para los efectos legales a que haya lugar, es por ello que adjunto encontrara copia de la siguiente documentación:

- 1.- Oficio número GSI/001643/2016 de fecha 22 de abril de 2016, emitido por el suscrito.*
- 2.- Parte de novedades del 08 de abril de 201, signado por el C. Israel Andrade Camacho Coordinador de Línea 1.*
- 3.- Parte informativo elaborado por el elemento de la Policía Bancaria e Industrial Jacuinde Acosta Reyes Andrés.*
- 4.- Parte informativo emitido por el elemento de la Policía Bancaria e Industrial Antonio de la Cruz Moisés.*
- 5.- boleta de remisión con número de Folio A710265, de fecha 08 de abril de 2016.*
- 6.- Bitácora de la estación Sevilla Línea 1, correspondiente al día 08 de abril de 2016, que manejan los elementos policiales al servicio de este Organismo.*



7.- Parte de Novedades signado por el Subinspector Jorge Luis Pérez Ramírez, Jefe del Sector "F" de la Policía Bancaria e Industrial de fecha 09 de abril de 2016, en el que se encuentran asentadas las incidencias acaecidas el día 08 de ese mismo mes y año, en las diversas estaciones que conforman las Líneas 1, 2, 3 y 8.

8.- Tarjeta Informativa número 201606483, elaborada por el personal del Centro Estratégico de Operaciones el 09 de abril del año que transcurre..."

Documento que tiene la calidad de público y valor probatorio pleno de acuerdo a lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, por ser un documento emitido por servidor público en el ejercicio de sus funciones y con motivo de las mismas, cuyo alcance probatorio pleno acredita que con esta Contraloría Interna realizó las investigaciones correspondientes en el presente asunto, cabe mencionar que dicha información se remitió en copia simple por lo que mediante oficio CG/CISTC/2163/2016 del 10 de mayo de la presente anualidad, esta Contraloría Interna Solicitó al Gerente de Seguridad Institucional Soporte Documental original del oficio GSI/001712/2016, esto con la finalidad de integrar debidamente el expediente CI/STC/D/0399/2016.-----

3.- El oficio número GJ/2193/16 del 04 de mayo de 2016, suscrito por el Gerente Jurídico del Sistema de Transporte Colectivo mediante el cual informó a este Órgano Interno de Control lo siguiente:

"... Al respecto le informo que el 25 de abril de la presente anualidad, la Gerencia de Seguridad Institucional, envió a esta Gerencia a mi cargo los videos relacionados con su petición mismo que me permito enviarle en un 01DVD-R, el cual contiene 03 videos relacionados con su petición..."

Proporcionando a esta Autoridad un 01 DVD-R, el cual contiene tres videos relacionados con la petición, visible a foja (36) de autos.-----

4.- El oficio GSI/2268/2016 del 24 de mayo de 2016, mediante el cual el Gerente de Seguridad Institucional envió a esta Contraloría Interna el soporte en original de la siguiente documentación visible a foja 38 de autos: -----

1.-Parte de novedades de 08 de abril de 2016, signado por el C. Israel Andrade Camacho Coordinador de Línea 1.

2.- Parte informativo emitido por el elemento de la Policía Bancaria e Industrial Antonio de la Cruz Moisés.

3.- Parte informativo elaborado por el elemento de la policía Bancaria e Industrial Jacuinde Acosta Reyes Andrés.

4.- Bitácora de la estación Sevilla Línea 1, la cual se integra de 192 fojas, iniciando sus registros en la faja número 1, de fecha 13 de marzo de 2016 y concluyendo estos en la foja 58 vuelta con registros del día 12 de mayo de 2016, que manejan los elementos policiales.

5.- Parte de novedades signado por el Subinspector Jorge Luis Pérez Ramírez, Jefe del Sector "F" de la Policía Bancaria e Industrial de fecha 09 de abril de 2016, en el que se encuentran asentadas las incidencias acaecidas el día 08 de ese mismo mes y año, en las diversas estaciones que conforman las Líneas 1, 2, 3 y 8.

6.- Tarjeta Informativa número 201606483, elaborada por el personal del Centro Estratégico de Operaciones el 09 de abril del año que transcurre.

Documentos que se valoran de forma conjunta por su estrecha vinculación entre sí, 1.- Parte de novedades de 08 de abril de 2016, signado por el C. Israel Andrade Camacho Coordinador de Línea 1, Documento que tienen la calidad de público y valor probatorio pleno de acuerdo a lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, por ser un documento emitido por servidor público en el ejercicio de sus funciones, realizado por el Coordinador de Vigilancia Zona "B" en el cual evidentemente se demuestra que no existió la participación de algún servidor público adscrito al Sistema de Transporte Colectivo toda vez que como lo menciona debido a lo reducido de la plantilla de personal el día 08 de abril de 2016, no se asignó personal de Seguridad Institucional a la estación Sevilla Línea 1, en el que se puede observar que efectivamente alrededor de las 21 a las 22 horas del día 08 de abril del presente año en que aconteció un incidente en la estación Sevilla Línea 1, en el que se puede observar que solo existió la participación de los elementos de la Policía Bancaria e Industrial y no de elementos de Seguridad Institucional o algún servidor público adscrito al Sistema de Transporte Colectivo en fecha y hora señalada por los quejosos en la denuncia de mérito. 2.- Parte informativa emitida por el elemento de la Policía Bancaria e Industrial Antonio de la Cruz Moisés y Parte informativa elaborada por el elemento de la Policía Bancaria e Industrial Jacuinde Acosta Reyes Andrés. Documentos que tienen la calidad de público y valor probatorio pleno de acuerdo a lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, por ser un documento emitido por servidor público en el ejercicio de sus funciones y con motivo de las mismas, informando que siendo aproximadamente las 20:30 horas se les solicitó el apoyo en el área de los torniquetes de acceso norte en la estación Sevilla, toda vez que una pareja de usuarios querían acceder en notorio estado de ebriedad impidiéndoles estos el paso, señalándoles que por su seguridad no era posible ingresar así, invitándoles a buscar otro medio de transporte, estos a su vez quisieron acceder de forma violenta brincándose los torniquetes sin utilizar boletos, por lo que los elementos de la policía bancaria e industrial tuvieron que intervenir en su aseguramiento manifestando que uno de los usuarios específicamente la mujer estaba muy agresiva comenzando a golpear a los elementos por lo que tuvieron que resguardarla en el cubículo del Jefe de Estación en lo que llegaba la unidad para trasladarlos al juzgado cívico, actuando conforme al ejercicio de sus funciones y al protocolo de la ley que regula el uso de la fuerza para los cuerpos de Seguridad Pública sin violencia en ningún momento los Derechos de los Ciudadanos, lo cual se concatena con la copia certificada de la de la boleta de remisión con número de folio A710265, en el que se desprende que los denunciados fueron presentados en el Juzgado Cívico CUH-8, el día 08 de abril de la presente anualidad, a las 23:45 horas, así como la hora del aseguramiento (22:30 horas) y el motivo de dicha presentación fue por hacer mal uso de las instalaciones, consistente en brincarse el torniquete por hacer uso de las instalaciones del metro sin tener autorización correspondiente y sin permiso alguno asimismo por encontraban en notorio estado de ebriedad, 3.- Bitácora de la estación Sevilla Línea 1, la cual se integra de 192 fojas, iniciando sus registros en la faja número 1, de fecha 13 de marzo de 2016 y concluyendo estos en la foja 58 vuelta con registros del día 12 de mayo de 2016, que manejan los elementos policiales, Parte de novedades signado por el Subinspector Jorge Luis Pérez Ramírez, Jefe del Sector "F" de la Policía Bancaria e Industrial de fecha 09 de abril de 2016, en el que se encuentran asentadas las incidencias acaecidas el día 08 de ese mismo mes y año, en las diversas estaciones que conforman las Líneas 1, 2, 3 y 8. Documentos que tienen la calidad de público y valor probatorio pleno de acuerdo a lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, por ser un documento emitido por servidor público en el ejercicio de sus funciones los cuales se valoran de forma conjunta por su estrecha relación entre sí y de las cuales se advierte que desde el momento del incidente se tuvo conocimiento por parte la Policía Bancaria e Industrial realizando el reporte correspondiente, Tarjeta Informativa número 201606483, elaborada por el personal del Centro Estratégico de Operaciones el 09 de abril del año de 2016, documento que tiene la calidad de público y valor probatorio pleno de acuerdo a lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, por ser un documento emitido por servidor público en el ejercicio de sus funciones, en el cual informa los usuarios fueron remitidos al Juzgado Cívico, en el que se acredita que no hubo participación por parte de personal de Seguridad adscrito al Sistema de Transporte Colectivo sino por los elementos de la Policía Bancaria e Industrial.

5.- los oficios CG/CISTC/2312/ 2016 y CG/CISTC/2313/2016 los cuales se realizaron con la finalidad de notificar a los CC. Alicia Carillo Huerta Y Christian Rojas López y poder presentarse el 07 de junio del año en curso con objetivo ratificar o en su caso ampliar su queja visible a fojas (60 a 63) -----

Documentos que tiene la calidad de público y valor probatorio pleno de acuerdo a lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, por ser un documento emitido por servidor público en el ejercicio de sus funciones y con motivo de las mismas, cuyo alcance probatorio pleno acredita que con esta Contraloría Interna realizó las investigaciones correspondientes en el presente asunto al citar a comparecer a la los denunciados así como demuestra con los oficios CG/CISTC/2312/2016 y CG/CISTC/2313/2016, ya que en el escrito de la denuncia solo fue proporcionado un número telefónico para recibir notificaciones situación que no fue posible toda vez que esta Autoridad realizó varias llamadas, respondiendo finalmente el 03 de junio del presente año argumentado una persona ser madre de uno de los denunciados informando también que estos no se encontraba en la Ciudad de México y que no sabría cuando regresarían siendo imposible acudir a ratificar su queja, no obstante la Ciudadana antes mencionada quedó formalmente de acudir a las oficinas de esta Contraloría Interna para que le fueran entregados dichos oficios situación que no fue posible toda vez que no se presentó dejando a esta Contraloría Interna sin elementos suficientes para seguir investigando la probable intervención de algún servidor público adscrito al Sistema de Transporte Colectivo.-----

Por tal motivo al concatenar las probanzas de mérito que obran en autos, se concluye que este Órgano de Control Interno no cuenta con evidencia contundente que acredite las irregularidades administrativas denunciadas por parte de algún servidor público esto es, que el ocho de abril del año en curso en un horario comprendido de las 9:00 a las 10 pm, Los CC. Alicia Carillo Huerta Y Christian Rojas López, fueron agredidos física y verbalmente por parte de los elementos de la Policía Bancaria e Industrial, por lo que al investigar sobre los hechos denunciados y de la documentación que se desprende del oficio GSI/2268/2016 no se advierte la participación de algún servidor Público adscrito al Sistema de Transporte Colectivo tal y como se acredita con el Parte de Novedades de 08 de abril de 2016, signado por el Coordinador de Línea así como de las videograbaciones remitidas a esta Contraloría Interna, asimismo de lo señalado por el elemento de la Policía Bancaria e Industrial los CC. Antonio de la Cruz Moisés y Jacuinde Acosta Reyes Andrés los cuales manifestaron que una pareja de usuarios querían acceder en notorio estado de ebriedad impidiéndoles estos el paso, señalándoles que por su seguridad no era posible ingresar así, invitándoles a buscar otro medio de transporte, estos a su vez quisieron acceder de forma violenta brincándose los torniquetes sin utilizar boletos, por lo que los elementos de la policía bancaria e industrial tuvieron que intervenir en su aseguramiento manifestando que uno de los usuarios específicamente la mujer estaba muy agresiva comenzando a golpear a los elementos por lo que tuvieron que resguardarla en el cubículo del Jefe de Estación en lo que llegaba la unidad para trasladarlos al juzgado cívico mismo que se soporta con la boleta de remisión con número de folio A710265 de igual forma de las documentales siguientes: Bitácora de la estación Sevilla Línea 1, la cual se integra de 192 fojas, iniciando sus registros en la faja número 1, de fecha 13 de marzo de 2016 y concluyendo estos en la foja 58 vuelta con registros del día 12 de mayo de 2016, que manejan los elementos policiales, Parte de novedades signado por el Subinspector Jorge Luis Pérez Ramírez, Jefe del Sector "F" de la Policía Bancaria e Industrial de fecha 09 de abril de 2016, en el que se encuentran asentadas las incidencias acaecidas el día 08 de ese mismo mes y año, en las diversas estaciones que conforman las Líneas 1, 2, 3 y 8 y la Tarjeta Informativa número 201606483, elaborada por el personal del Centro Estratégico de Operaciones el 09 de abril de 2016 no se desprende participación de servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo

Por lo anterior, es de concluirse que no existen elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes ni concluyentes para presumir responsabilidad administrativa por los hechos que han sido denunciados en contra de servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo, ya que la Contraloría Interna determinará si existe o no responsabilidad administrativa por el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, y en su caso, aplicara las sanciones disciplinarias correspondientes, también es verdad que en la especie la denuncia no se encuentra apoyada en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para establecer la probable responsabilidad administrativa de la denunciada, es decir, no basta con afirmar dogmáticamente la existencia de irregularidades administrativas para que se encuentren probados los hechos básicos de los cuales deriven las presunciones, toda vez que inicialmente deben encontrarse demostrados los hechos de los que se deriven las

presunciones y que exista un enlace más o menos necesario entre la verdad conocida y la que se busca. Situación que en el presente caso no sucede, sirve de sustento a lo anterior los criterios del rubro y contenido siguiente: -----

“No. Registro: 179,803. Tesis aislada. Materia(s): Administrativa. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XX, Diciembre de 2004. Tesis: IV.2o.A.126 A. Página: 1416. PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. En observancia a los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales, para que pueda tenerse por acreditada alguna causa de responsabilidad administrativa de un servidor público es requisito indispensable que las pruebas demuestren plenamente que su actuación se adecua a la conducta o causa de responsabilidad expresamente sancionada en la ley. Por tanto, si no existen elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes ni concluyentes para tener por demostrados todos los elementos que configuran la causa legal de responsabilidad, debe estimarse que existe prueba insuficiente, porque del conjunto de probanzas valoradas no se llega a la certeza plena de las imputaciones de responsabilidad.”

Asimismo el primero de junio del presente año este Órgano de Control Interno realizó los oficios CG/CISTC/2312/2016 y CG/CISTC/2313/2016 para notificar a los CC. Alicia Carillo Huerta Y Christian Rojas López con la finalidad de que se presentaran el 07 de junio del año en curso y así poder ratificar o en su caso ampliaran su queja, toda vez que en el escrito de la queja solo proporcionaron un número telefónico para recibir notificaciones, esta Autoridad realizó varias llamadas, respondiendo finalmente el 03 de junio del presente año la C. Magdalena López Navarro argumentado que los quejosos no se encontraba en la Ciudad de México siendo imposible acudir a ratificar su queja, toda vez que al no comparecer ante esta Contraloría Interna, no se contó con elemento probatorio adicional a su dicho, como lo pudo haber sido alguna testimonial, por lo que bajo esas consideraciones, no se acredita la comisión de irregularidades administrativas ni la vulneración a los dogmas de conducta establecidos en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pues no obra prueba que así lo demuestre, sirviendo de apoyo a lo anterior, la Tesis: II.3º.j/56, visible a foja 55, del Tomo 70, octubre de 1993, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, cuyo rubro y texto, a la letra dicen:-----

“PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. INTEGRACION DE LA. Para la integración de la prueba circunstancial, es necesario que se encuentren probados los hechos básicos de los cuales deriven las presunciones, así como la armonía lógica, natural y concatenamiento legal que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciando en su conjunto los elementos probatorios que aparezcan en el proceso, los cuales no deben considerarse aisladamente, sino que de su enlace natural habrá de establecerse una verdad resultante que inequívocamente lleve a la verdad buscada, siendo en consecuencia dicho enlace objetivo y no puramente subjetivo, es decir, debe ponerse de manifiesto para que sea digno de aceptarse por quien lo examina con recto criterio.”

Consecuentemente, este Órgano de Control Interno considera que con los elementos de convicción que obran en autos, resulta material y legalmente imposible atribuir a servidor público alguno las presuntas irregularidades administrativas en análisis. -----

Es de señalar que para estar en posibilidad de dar inicio al procedimiento administrativo de responsabilidades, por una parte, es necesario que se encuentren plenamente probadas las irregularidades administrativas y, por otro, que exista un enlace más o menos necesario entre la verdad conocida y la que se busca establecer; lo que no acontece en la especie, pues pensar lo contrario traería como consecuencia la violación a las garantías consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues todo gobernado goza de las garantías individuales de audiencia y seguridad jurídica, refiriéndose la primera de ellas, a que todo particular tiene derecho a ser oído antes de la realización de un acto de privación, simultáneamente tiene

el derecho de defenderse, respecto de la segunda, todo acto de molestia debe provenir de un mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, es decir, contar con el precepto jurídico que sirva de apoyo y expresar todos los razonamientos que permitieron arribar a la conclusión señalada.-----

Consecuentemente, con el fin de garantizar la seguridad jurídica de los particulares existe un principio general de derecho, que establece lo siguiente: *“La autoridad solamente podrá realizar aquello para lo que la ley expresamente la faculte”*.-----

Ello quiere decir que, las facultades regladas existen cuando la norma jurídica señala las consideraciones para su aplicación, las cuales obligan a la autoridad administrativa a cumplir con lo que la ley exclusivamente le permite. ---

Resulta, por lo tanto, de explorado derecho que las autoridades administrativas sólo pueden actuar en el marco de las facultades que las normas jurídicas les confieran. Es decir, cualquier ejercicio de facultades no conferidas a la autoridad, implicaría un exceso en su actuación. Además, las facultades de las autoridades no pueden extenderse por analogía, por igualdad, ni por mayoría de razón a otros casos distintos de los expresamente previstos en los ordenamientos legales.-----

Sirve de apoyo a los anteriores razonamientos de esta Contraloría Interna, la Jurisprudencia 100 visible a foja 65, del Tomo VI, Parte SCJN, Apéndice de 1995, Quinta Época, que dice:-----

“AUTORIDADES. *Las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite.”*

En tal virtud y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 65 y 68 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna, considera improcedente la denuncia realizada a través del escrito emitido por los CC. Alicia Carillo Huerta Y Christian Rojas López, recibido en esta contraloría Interna el 15 de abril de 2016.-----

IV.- Con base al razonamiento efectuado en las documentales que obran en autos, a las que se les concedió el valor que conforme a derecho corresponde, así como los medios de convicción que pudo recabar este Órgano de Control Interno, se determina que no se desprenden suficientes elementos de hecho y de derecho para acreditar por una parte la existencia de las irregularidades administrativas que por esta vía se investigan, y por la otra la presunta responsabilidad de algún servidor público tal y como se puede apreciar en el cuerpo del presente Acuerdo.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de acordarse y se-----

ACUERDA

PRIMERO.- Esta Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo, dependiente de la Contraloría General del Distrito Federal, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos al citado Organismo que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, acorde a lo señalado en el Considerando I del presente instrumento jurídico.-----

SEGUNDO.- Acorde a los razonamientos de hecho y derecho, señalados en los Considerados que anteceden, esta Autoridad Administrativa carece de elementos suficientes que permitan determinar la comisión de irregularidades administrativas, así como la presunta responsabilidad de algún servidor público adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, derivado de las irregularidades denunciadas a través del escrito del 15 de abril de 2016 por parte de los -- CC. Alicia Carillo Huerta Y Christian Rojas López.-----



TERCERO.- Notifíquese la presente determinación a los CC. Alicia Carillo Huerta Y Christian Rojas López, así como a la Dirección de Contralorías Internas en Entidades "A" de la Contraloría General del Distrito Federal. -----

CUARTO.- Dese vista a la Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad Pública de la presente denuncia, remitiéndole copia certificada del expediente en que se actúa, lo anterior para los efectos legales que estime pertinentes.-----

CUARTO.- Archívese el presente como asunto total y definitivamente concluido por los razonamientos expuestos en los Considerandos que anteceden en el presente, haciéndose las anotaciones respectivas en los registros que se llevan en esta Contraloría Interna. -----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL ARQ. CARLOS ENRIQUE MANCERA COVARRUBIAS, CONTRALOR INTERNO EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO. -----

KMGS/SKCG